

Reseñas bibliográficas

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO. *Tutela y amparo. Derechos protegidos. Estudio comparativo Colombia-España*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1998, 368 pp.

La Universidad Externado de Colombia presenta la tesis doctoral de Néstor Iván Osuna, resultado de casi cinco años de investigación en la Universidad de Salamanca. El libro es un serio análisis centrado sobre la base de la determinación del objeto jurídico protegido por las garantías de tutela y amparo y una reflexión acerca de las reales dimensiones de estos instrumentos de protección de los derechos fundamentales, sus implicaciones en la ciencia del derecho constitucional y la jurisdicción constitucional de la libertad.

El autor realiza un estudio comparativo sobre la acción de tutela colombiana, a partir del recurso de amparo español y la configuración jurídica de las garantías de los derechos fundamentales -principal punto de encuentro de estas figuras-, y la influencia de la experiencia española en el constitucionalismo nacional.

En Colombia se han escrito obras sobre el tema, pero la mayoría se quedaron en una presentación de carácter general y meramente descriptiva. El estudio comparativo presentado por el profesor Osuna está lejos de ser una simple contraposición normativa; por el contrario, es un análisis del conjunto de elementos en los que se mueven estos instrumentos de protección de los derechos fundamentales, dando una especial importancia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español y la Corte Constitucional colombiana, y a la tendencia expansiva que estas corporaciones han dado a las figuras en mención.

Uno de los principales aspectos que pone de presente el autor es el influjo de la tradición jurídica española del recurso de amparo en la configuración de la acción de tutela en Colombia, y de la Corte Constitucional. Sin embargo, en opinión que compar-

timos, lo que se presentó fue precisamente eso, influencia, con una necesaria adaptación de la figura al régimen colombiano, pero no mera reproducción de la institución española.

Son diversos los elementos que entre los dos institutos de garantías se resaltan como coincidentes, entre ellos, la dificultad que se presenta en ambos sistemas para la determinación del contenido de los derechos públicos subjetivos. Es conocido por todos que la Corte Constitucional colombiana ha utilizado en muchas ocasiones la jurisprudencia española para suplir los vacíos que se presentaron en las nuevas instituciones constitucionales colombianas, y la necesidad de contar con un punto de referencia para lograr el ajuste de la llamada jurisdicción constitucional de la libertad.

El autor no se queda simplemente en el análisis académico, también se ocupa de los "problemas" derivados de la congestión en la jurisdicción constitucional, generados por la gran cantidad de recursos que llegan tanto al Tribunal Español como a la Corte colombiana; así como las ventajas e inconvenientes de las distintas soluciones propuestas frente a dicha saturación, tales como el establecimiento de mayores requisitos para su admisión en el caso español, y el mecanismo de la selección discrecional a través de la revisión que realiza la Corte Constitucional en el caso colombiano.

Tampoco es ajeno el estudio a los conflictos o fricciones entre autoridades de la jurisdicción ordinaria y la constitucional, debido al protagonismo que la acción de tutela ha adquirido en la convulsionada sociedad colombiana, al carácter "supra legal" de los derechos fundamentales por ella protegidos, el papel de la Corte Constitucional en la interpretación y la aplicación de dichos preceptos que en múltiples ocasiones han generado gran controversia.

Es opinión coincidente que en particular la acción de tutela produjo un efecto de acercamiento de los

ciudadanos a la Constitución, gracias a sus características de simplicidad y celeridad encaminada a la protección de los derechos fundamentales; la Corte, además, como lo reconoce el autor, ha realizado importantes ejercicios de pedagogía constitucional frente al gran desconocimiento y la precaria situación de los derechos fundamentales en la institucionalidad y la sociedad colombianas.

Desde el punto de vista de su estructura, el estudio se divide en cuatro capítulos, luego de los cuales se aportan interesantes y novedosas conclusiones; se incluye un anexo con las disposiciones legislativas que regulan la acción de tutela colombiana y el recurso de amparo español.

Respecto de las conclusiones, a manera de adelanto, me limitaré a resaltar lo que considero como el vértice fundamental de la obra, que radica en la propuesta de la «revitalización de la dimensión subjetiva de los derechos fundamentales».

El primero de los capítulos revisa la estructura procesal de los recursos, con un énfasis especial en las características de preferencia y sumariedad diversamente entendidas en los dos ordenamientos; aspectos como la legitimación, la existencia de la lesión del derecho y las características de dicha lesión, son estudiados como presupuestos procesales y luego utilizados por el autor para llegar a un análisis sobre las distintas teorías sobre la naturaleza jurídica del recurso de amparo, bien sea que se considere como recurso o como un proceso autónomo.

Este capítulo incluye, además, una interesante crítica sobre las distintas perspectivas desde las que puede considerarse el trámite discrecional de la revisión a la que son sometidas las acciones de tutela por parte de la Corte Constitucional colombiana y el real papel de este mecanismo frente a la consideración de que el principal propósito de la tutela es el de ser un medio de protección efectiva de los derechos constitucionales. Visto desde este ángulo, la revisión sería inocua, toda vez que no existe derecho de acción o de constitución en parte, por quienes han tenido calidad de tales en las instancias previas, en especial del titular del derecho, evento en el cual nos enfrentamos a la consideración de ésta como un simple mecanismo para que la Corte sienta doctrina sobre el carácter de los derechos fundamentales, aspecto que el profesor Osuna considera como la objetivación del recurso.

Los capítulos segundo y tercero utilizan distintos caminos o perspectivas para la determinación del objeto jurídico protegido en el recurso de amparo y la acción de tutela. En el segundo, el camino es un análisis de tipo positivo de las disposiciones norma-

tivas, en el tercero, una lectura de fundamentación con base en los valores y principios constitucionales.

Profundizando sobre lo anterior, diremos que en el capítulo segundo se realiza un análisis normativo y jurisprudencial sobre el objeto protegido en las dos figuras, aunque se hace de manera separada para cada ordenamiento, pues, en principio, el régimen de determinación del objeto protegido presenta diferencias que el autor logra reducir, llegando a una importante concordancia en los dos sistemas jurídicos.

El objetivo central de este segundo capítulo es la determinación de la extensión del contenido de los derechos susceptibles de amparo o tutela, y como aporte fundamental encontramos las bases o pautas que el autor establece para cumplir con dicho objetivo, a partir de los distintos preceptos constitucionales y del análisis de la interpretación que sobre los mismos ha hecho la jurisprudencia. Merece especial atención, en lo tocante al amparo español, lo que el autor considera como "derechos instrumentales", entendiendo por éstos los de igualdad y tutela efectiva; tratándose de la acción de tutela, la referencia especial se centra en la teoría de la conexidad, tan frecuentemente utilizada por nuestra Corte Constitucional y que, como explica el autor, tiende a obtener la protección de un derecho que en principio no se considera como fundamental.

A partir de la identificación de lo que el autor califica como el principal problema de dichos instrumentos, cual es, la imposibilidad o dificultad de determinar el objeto protegido por estas instituciones, en el capítulo tercero realiza un especial e interesante estudio sobre la incidencia de los valores y principios constitucionales en la solución de tal dificultad, toda vez que entiende que los derechos fundamentales tienen la calidad de tales al interior del ordenamiento constitucional.

El análisis es también de tipo normativo, pero se centra en los enunciados que marcan la pauta para el concepto y determinación de los derechos fundamentales, luego de lo cual entra a establecer, como gran conclusión, la enorme capacidad expansiva de las figuras, la cual se debe en gran parte al carácter abierto e indeterminado de algunos preceptos constitucionales y a la consideración de los derechos fundamentales en sí mismos como principios y valores del ordenamiento jurídico.

Se presenta en este aparte una explicación de las distintas concepciones orientadas a establecer la finalidad normativa y el alcance material de los derechos; concepciones que tienen su punto de inicio en la idea que se tenga del Estado y de Constitución. Este último

aspecto es relacionando a su vez con las teorías materiales, y dentro de ellas con las vertientes liberal, democrática y social, especificando los aspectos fundamentales y determinantes de cada una.

A partir de estas teorías, el autor determina que la labor del intérprete constitucional es la identificación dentro del texto constitucional, de cuál o cuáles de ellas son válidas para la determinación de los derechos fundamentales, y de esta forma entrar a establecer el catálogo de derechos, su contenido, límites y criterios de interpretación. Lo que permite la aplicación de varias teorías en un mismo ordenamiento jurídico es precisamente, en opinión de Osuna Patiño, la apertura del texto constitucional; para él, toda vez que las constituciones española y colombiana no imponen una teoría material de los derechos fundamentales, es preferible hacer alusión a los valores y principios constitucionales como parámetros de interpretación consagrados en la Constitución y explicar de esta forma su incidencia en la configuración de los derechos fundamentales y el ámbito de protección y garantía de los mismos.

El cuarto y último capítulo se centra en la dimensión subjetiva de los derechos fundamentales y en la articulación del recurso de amparo y la acción de tutela en torno a la protección de dichos derechos.

Contiene esta parte de la obra un cuestionamiento sobre el contenido jurídico, político y ético de los derechos fundamentales que puede ser efectivamente protegido por medio de los recursos de amparo y tutela; pues no pierde de vista el autor que estas garantías conservan su fisonomía de *remedios judiciales* dentro de la estructura del Estado social y democrático de derecho, en el que la función de desarrollo objetivo de la Constitución corresponde no al juez sino al legislador.

El autor busca en este capítulo determinar cuál es el contenido de los derechos fundamentales susceptibles de protección judicial mediante la tutela y el amparo, respectivamente, con lo cual se determina el verdadero alcance de estas garantías dentro del sistema institucional, y por tanto se puede apreciar su articulación con los demás mecanismos de protección o desarrollo de los derechos fundamentales en el Estado constitucional.

Cabe destacar en esta parte de la obra el acápite relativo al estudio y crítica de los derechos públicos subjetivos en el constitucionalismo, y su consideración como el límite funcional del recurso de amparo y la acción de tutela; y especialmente, lo relativo a los derechos sociales, en los que se ponen de presente las dificultades de tipo ideológico, histórico y material

que éstos han tenido frente a los derechos individuales, así como los problemas para su materialización y garantía efectiva.

NORMA CONSTANZA OSPINA MOSQUERA

Donato Giannotti. *La República de Florencia*. Traducción y estudio preliminar de Antonio Hermosa Andújar. Presentación de Carlos Restrepo Piedrahita. Colección Clásicos Políticos. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Boletín Oficial del Estado, 1997, 199 pp.

Con la publicación de esta obra se presenta una novedad histórica de las ideas políticas que no ha tenido la atención que merece; transmite como bien lo dice Alois Riklin «el primer proyecto constitucional completo para la reforma de un orden político» ("Donato Giannotti: un pensador político del Renacimiento florentino". *Revista Derecho del Estado*, N° 4, abril 1998).

El autor empieza por manifestar que el ideal general de la ciudad de Florencia se encuentra aunado a la liberación de la tiranía que se conseguirá mediante la instauración de la República que, construida sobre un Estado mixto, se encargará de hacerla grande y digna, garantizándole cierta estabilidad y duración.

En el Libro I presenta la forma de República conveniente para la ciudad de Florencia, frente a la tiranía de los Medici antirrepublicanos; al igual que los antiguos atenienses, pretende dar una definición de ciudad, entendiéndola como la comunidad ordenada a la vida buena de sus habitantes; diferencia claramente a sus miembros y las múltiples relaciones que en general integran el modo social y político sobre el cual es viable implantar la República.

Demuestra también la importancia de la República, entendida como una institución o verdadera organización de los habitantes de la ciudad, que si está guiada al bien común, será útil y buena para todos, y si por el contrario busca la prevalencia del bien privado, será nociva y mala; la forma de gobierno puede ser de uno, de pocos o de muchos, y en desarrollo del Libro II determinará cuál es la más acertada.

A modo de ver de Giannotti, cuatro clases sociales conforman toda sociedad: la plebe, que carece completamente de autoridad política; el pueblo, que aspira a la libertad; los moderados, que además buscan el honor, y los grandes, que aspiran a las necesidades de

las dos clases anteriores y además esperan grandeza. Las diferentes clases sociales comparten por otra parte unas metas comunes, que son la paz y la tranquilidad. El individuo como ser social busca satisfacer sus necesidades y asegurarse protección.

Para garantizar la satisfacción de necesidades se plantea la separación de poderes, en la cual existe el gobierno del príncipe; los grandes gobiernan, pero la autoridad no se origina en ellos, la multitud o el pueblo es libre aunque con límites y los moderados reciben honores, pero no por arbitrio propio. Se diferencian cuatro funciones estatales relacionadas con las elecciones, las leyes, la política exterior y la administración de justicia.

Antes de pasar al Libro II, Giannotti prueba que la existencia de los moderados fue producto de la tiranía de Cosme y los Medici contra los grandes, determinándose así que Florencia tuviera las cualidades para un buen gobierno: pocos grandes, muchos moderados, mucho pueblo, que representan fuerzas iguales, las cuales no permiten a ninguna predominar sobre las otras, evitándose las oscilaciones del gobierno y la lucha permanente.

Ya en desarrollo de la idea de implantar la República, se hace un diligente análisis de los antiguos ordenamientos, para comprender sus defectos con la finalidad única de exponer las razones para la búsqueda de un orden civil atemperado, que solucione las deficiencias del sistema imperante y haga florecer entre los hombres paz y tranquilidad.

En los dos últimos gobiernos la ciudad no era libre, porque unos pocos detentaban el poder con una autoridad tiránica, violenta y sin ningún freno (aguda crítica a las dos repúblicas de 1494-1512 y de 1527-1530); no había satisfacción de las necesidades de las diferentes clases sociales y los ciudadanos no eran afectos al gobierno por la ausencia de dicha satisfacción. Las diferentes magistraturas (la Señoría, el Colegio, el Consejo de los Diez, etc.) oprimían a la clase popular multiplicando las injusticias, situación que obedecía al excesivo poder de quienes ejercían dichos cargos.

Estas circunstancias muestran, a lo largo de la obra, que los *grandes* estaban perdiendo su credibilidad y reputación, siendo odiados por el pueblo y produciendo un daño infinito en la protección de los bienes tanto públicos como privados.

Otro factor que influyó en la caída del sistema anterior se relaciona con el desconocimiento de un punto importante desarrollado por Giannotti: toda política exige tres fases de decisión: deliberación, que requiere prudencia; resolución, que exige carác-

ter; y ejecución, cuya virtud es la presteza. Para deliberar se necesitan pocos, aquellos doctos y especializados, y en cambio, al momento de decidir, es indispensable la presencia de muchos para evitar que las decisiones atenten contra la libertad y el bien público.

Termina el autor mostrando los cuatro móviles que determinan las diferentes actuaciones de los hombres: los bienes, el honor, el daño y la ignominia; los cuales reduce a los dos primeros, por considerarlos como básicos en la realización de cualquier empresa.

Después de analizar las consideraciones anteriores, en el Libro III se da paso a la implantación de la República de Florencia, partiendo primero del establecimiento del ordenamiento civil y después de la milicia, como factores de perdurabilidad del Estado. Los diferentes estados se disuelven por causas intrínsecas—discordias civiles— o por causas extrínsecas—ataques foráneos—, por lo que se plantea la necesidad de una República bien constituida y una milicia bien ordenada.

Bosqueja además el autor su concepto de la adecuada constitución mixta con separación de poderes, adecuada para la República de Florencia. El Estado mixto atempera las tres formas de República, de tal modo que en el conjunto prevalece sobre cada una de las otras por separado. Es necesario también que la República se incline hacia el pueblo para garantizar la perdurabilidad y la ausencia de discordias civiles, ya que es la parte de la sociedad que contribuye al orden civil y, concluye Giannotti, que cumple con el requisito de prudencia al cual se refiere Aristóteles como necesario para gobernar.

Así, la organización de la República estará constituida por tres partes: la clase popular, a través del Gran Consejo, del que depende el resto de la estructura; de los mejores, quienes conforman el Senado; y del reino, conformado por el Príncipe vitalicio y por el Colegio, órgano entre el Senado y el príncipe que se encargará de realizar asuntos importantes del gobierno y de la ciudad.

Posteriormente, se enumeran las funciones que cumplen en la República las diferentes magistraturas y que comprenden toda la fuerza del gobierno. Se determina la forma de creación y de elección para cada una, estableciéndose la mayoría absoluta como quórum decisorio; se indica además el período en el cual se desarrollarán los diferentes cargos y la forma, lugar y tiempo de reunión.

Se culmina esta sección con la forma de castigar a quienes delinquen contra el gobierno, y que en esta reseña simplemente se plantean al lector invitándolo

a interesarse en algunos aspectos particulares desarrollados en la obra.

El Libro IV describe la constitución militar, cómo deben formarse la hueste interna y externa para la defensa de la ciudad y concluye con reflexiones prácticas para la implantación de la teoría presentada a lo largo del texto.

En conclusión, este libro del año 1534 es, como dice el profesor y constitucionalista Carlos Restrepo Piedrahita en su presentación de la obra, «un proyecto de Constitución del cual hoy podría decirse con prudente margen de aproximación doctrinal que contenía substancia de espíritu liberal».

JOHANA ALEXANDRA DELGADO GAITAN

AUGUSTO HERNÁNDEZ BECERRA. *Las ideas políticas en la historia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1997, 370 pp.

Esta obra, producto del esfuerzo intelectual conjugado con la amplia trayectoria académica del profesor Augusto Hernández Becerra, constituye sin lugar a dudas una de las publicaciones más importantes en nuestro país, en lo que respecta al análisis de las ideas políticas y su evolución a lo largo de la historia de la humanidad, hasta nuestros días.

Esta no fácil tarea de compactar en un texto el pensamiento político y filosófico de los pensadores más relevantes de la historia, y hacer un detenido y juicioso análisis de su impacto en cada uno de los momentos históricos o, en sentido inverso, recoger la experiencia política de una sociedad en concreto y conceptualizarla dentro de los parámetros doctrinales de la ciencia y filosofía políticas, hace de esta publicación una empresa intelectual de meritorio alcance.

La importancia de esta obra, como su mismo autor lo comenta, lo constituye el hecho de que el texto no sea un resumen de las obras de los diferentes historiadores para digirir su comprensión al lector, sino que implica un estudio sobre la perspectiva del pensamiento político a través de la historia, que nos sirva como soporte para comprender la visión y estado actual de la discusión de las convicciones políticas del hombre del siglo xx. De ahí que no reciba el nombre de "Historia de las ideas políticas", sino el de *Las ideas políticas en la historia*.

Sin que pretendamos en estas breves líneas hacer un comentario pormenorizado sobre el contenido de la obra, puesto que desbordaríamos los límites de una reseña, sí debemos señalar que el estudio se divide en

dos partes fundamentales: el pensamiento político antiguo y el pensamiento político moderno.

En la primera parte se inicia el análisis del pensamiento arcaico o prepolítico, desde sus decisivos inicios en la Grecia antigua, desde luego advirtiéndose que con anterioridad a ésta existieron civilizaciones en Mesopotamia, Egipto, India y China, en las cuales primaba una concepción política bastante primitiva con una fuerte tendencia a verse subsumida en instancias teológicas superiores, que impiden ser analizados en rigor como un instrumento de organización política.

Así, se parte del estudio de la *polis* como forma de organización estatal, haciendo referencia a Esparta y Atenas de la mano de las doctrinas filosóficas anteriores a Platón, quien posteriormente también innova el pensamiento político con la idea de que el bien supremo es la Justicia. Este aporte de Platón, en conjunto con sus demás estudios sobre la sociedad y principalmente, con base en su obra *La República*, dieron origen a la doctrina de la *utopía platónica* como género de la literatura política, por lo demás, precursora del pensamiento socialista.

Sigue el estudio con *La política* de Aristóteles, de particular importancia en cuanto a su exposición de las formas de gobierno; la crisis de la *polis* y su consecuente paso al helenismo, época de expansión de los valores y de la civilización griega por el mundo antiguo.

Posteriormente, con la expansión del imperio romano y la conquista de Grecia, las ideas políticas recibieron el impulso que los romanos le dieron al campo del Derecho y en el siglo II a.c. se renovó el pensamiento político, gracias a pensadores como Rodas, Polibio y finalmente Cicerón, quien actualiza y decanta los conceptos de los griegos antiguos. Aparece el cristianismo, que alcanza su máximo esplendor dentro de la sociedad feudal y rige los destinos del pensamiento político durante toda la Edad Media en forma superpuesta a la organización estatal; circunstancia que perdura hasta el inicio de la Edad Moderna.

Continúa la exposición del texto, en su segunda parte, con el pensamiento político moderno, el cual nace por la lenta decadencia del orden medieval, pero que se nutre del retomar las teorías clásicas griegas, el derecho romano, las doctrinas del cristianismo y de los juristas del medioevo.

Aparece Maquiavelo, con su obra *El Príncipe*, que se constituye, a no dudar, como el primer estudio sistemático y concienzudo del pensamiento político en la historia, que da pie por sus principios, leyes y métodos propios, a catalogarlo como el inicio del

estudio de la política como ciencia. Simultáneamente, la doctrina política del absolutismo, representada por Hobbes, Bodino y Maquiavelo, se presenta como la forma de gobierno imperante en la época. El Renacimiento, como forma cultural y filosófica realiza uno de sus principales aportes: el movimiento humanista, del cual perduran rasgos hasta nuestros días.

Posteriormente, se tratan detenidamente las revoluciones norteamericana y francesa, las cuales se constituyen como pilares del pensamiento político liberal; y de forma paralela, el ascenso de la burguesía generaría progresivamente el liderazgo para concebir un orden colectivo, económico y político.

La doctrina del liberalismo trae importantes premisas que perduran hasta nuestros días: la tridivisión de poderes, la supremacía del derecho, la democracia, los derechos y libertades individuales, la tolerancia, la separación entre la Iglesia y el Estado, la no injerencia del Estado en la vida social, política y económica; de este último, se desprende el libera lis-

mo económico, el cual se desarrolla en forma vertiginosa y paralela al liberalismo político.

De otra parte, y ya en una época más próxima a nuestros días, el autor expone con precisión y en forma analítica las ideas del siglo XX. El socialismo y su estado ideal, el comunismo; el fascismo y el nacional socialismo; la caída del socialismo, la guerra fría y el liberalismo moderno. Toda, una basta y armoniosa exposición de estos temas que redundan en importantes consideraciones sobre las ideas políticas en la actualidad y su futuro.

En síntesis, por su rigor académico, por su amena redacción, por su sentido analítico, *Las ideas políticas en la historia* es una obra de un contenido e importancia máximos, que no sólo servirá de guía para quienes inicien su acercamiento a las ciencias sociales, sino que ofrece una ilustración y reflexión que contribuyen al razonar intelectual.

GERMAN LOZANO YILLEGAS

Colaboradores

ANTONIO BALDASSARRE. Foligno (Perugia), 1940. Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma (1963), donde inició su carrera docente con la guía de los profesores Yezio Crisafulli y Aldo Sandulli. Perfeccionó sus estudios en la Universidad de Yale con el gran constitucionalista Thomas I. Emerson, con el politólogo Robert Dahl y con el especialista en presupuesto y administración pública Charles Lindblom. Ha sido Profesor en el Instituto de Derecho Público y Constitucional de la Universidad de Camerino, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Perugia y en la Libera Università Internazionale degli Studi Sociali, de Roma, donde es Catedrático de Derecho Constitucional. Magistrado de la Corte Constitucional italiana (1986) y Presidente de la misma (1995). Ha sido Conferencista invitado en la mayoría de las Universidades italianas, en el Instituto Universitario Europeo y en países como Estados Unidos, Francia, Alemania, España, Gran Bretaña, Bélgica, Austria, Suiza, Polonia, Chequia, Rumania, Grecia, Japón, Brasil, Costa Rica y Colombia. Es Miembro Fundador de la Asociación Halo-Americana de Abogados. Ha publicado más de doscientos ensayos sobre diferentes aspectos de Derecho Constitucional y Ciencia Política. Autor, entre otros, de los siguientes títulos: *I diritti di liberta* (Termi, 1970); "Iniziativa economica privata", *Enciclopedia del Diritto*, XXXI (Milano, 1971); *Privacy e Costituone* (Roma, 1974); *Democrazia e diritto* Cfr. "Le ideologie costituzionali dei diritti di liberta" y "Le trasformazioni dell'impresa di fronte alla Costituzione" (1976); *Critica dello Stato socia/e* (Editor, con A.A. Cervati, Bari, 1982), en el cual también es autor de "Lo stato sociale: una formula in evoluzione"; *I limiti della Democrazia* (Editor, Bari, 1985); *Introduzione all'a Costituzione italiana* (con Cario Mezzanotte, Bari, 1986); *Gli uomini del Quirinale* (con C. Mezzanotte, Bari, 1986); *Diritti della persona e valori costituzionali* (Torino, 1997); "Commento all' articolo 75 costituzionale, Referendum abrogativo", *Comento Costituzionale Branca* (Bologna-Roma, 1997).

JosEFA ANTONIA BuITRAGO DE POSADA. Licenciada en Psicología y Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica Nacional (1959) y Magister de Investigación en Desarrollo Educativo, CINDE (1985). Ha sido Profesora en la Universidad Pedagógica Nacional (1962-1991), Universidad Católica de Manizales (1994-1995) y Universidad Externado de Colombia (desde 1991), donde es Docente, Investigadora y Coordinadora de Postgrados en la Facultad de Ciencias de la Educación. Coinvestigadora del Proyecto sobre innovaciones en los procesos de modernización de la escuela colombiana: estudio de caso, del Instituto Luis Carlos Galán y de las Redes de Información (FES-Colciencias). Coautora del Proyecto Pedagógico de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Externado de Colombia.

MARIA MONTSERRAT CUCHILLO i Forx. Barcelona, 1951. Licenciada y Doctora en Derecho (sobresaliente *cum laude*, 1984), Universidad de Barcelona. Becaria del Ministerio de Educación y Ciencia en la misma Universidad (1975-1978), donde ha sido Profesora Titular en el Departamento de Derecho Administrativo (1978-1991). Profesora Titular de Derecho Administrativo en la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona (desde 1991). Ha sido Investigadora de Proyecto para instituciones como la Funda-